**Rama Legislativa del Poder Público**

**Comisión Séptima Constitucional Permanente**

**Legislatura 2023-2024**

**TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY No. 130 DE 2023 CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA LEY 1505 DE 2012 EN LO QUE RESPECTA A LOS ESTÍMULOS PARA VOLUNTARIOS – LEY DE VOLUNTARIOS”.**

(Aprobado en la Sesión presencial del 16 de abril de 2024, Comisión VII Constitucional Permanente de la H. Cámara de Representantes, acta No. 38)

**EL CONGRESO DE COLOMBIA**

**DECRETA:**

**Artículo 1. Objeto.** La presente ley tiene por objeto modificar parcialmente la Ley 1505 del 5 de enero de 2012 “Por medio de la cual se crea el Subsistema Nacional de Voluntarios de Primera Respuesta y se otorgan estímulos a los voluntarios de la Defensa Civil, de los Cuerpos de Bomberos de Colombia y de la Cruz Roja Colombiana y se dictan otras disposiciones en materia de voluntariado en primera respuesta.” con el fin de promover, reconocer y estimular la labor de los voluntarios que hacen parte del Subsistema Nacional de Voluntarios de Primera Respuesta.

**Artículo 2.** Adiciónese un parágrafo al artículo 6 de la Ley 1505 de 2012, el cual quedará así:

**Artículo 6°. *Educación.*** Las instituciones de todos los niveles de educación de la estructura educativa nacional, públicas y privadas, de conformidad con lo establecido en sus reglamentos internos, podrán priorizar la calidad de voluntario activo de la Defensa Civil Colombiana, el Cuerpo de Bomberos y la Cruz Roja Colombiana al momento de otorgar beneficios, becas y descuentos en las matrículas y créditos.

**Parágrafo:** Al estímulo descrito en el presente artículo podrá acceder el núcleo familiar de quien ostenta la calidad de voluntario activo de las entidades que integren el Subsistema Nacional de Voluntarios en Primera Respuesta.

**Artículo 3.** Modifíquese el artículo 8 de la Ley 1505 de 2012, el cual quedará así:

**Artículo 8. Servicios Públicos e Impuestos**. A iniciativa del Alcalde, los Concejos Municipales y Distritales, podrán establecer las tarifas especiales del servicio de transporte público y**/**o exonerar del pago de servicios públicos domiciliarios, de gravámenes e impuestos Distritales y Municipales, a los inmuebles destinados como sedes y/o campos de entrenamiento de las entidades que hacen parte del Subsistema Nacional de Voluntarios en Primera Respuesta.

**Artículo 4.** Modifíquese el artículo 10 de la Ley 1505 de 2012, el cual quedará así:

**Artículo 10. *Permanencia.*** Los estímulos establecidos en los artículos 6° y 7° de la presente ley se aplicarán a los voluntarios activos de las entidades que integren el Subsistema Nacional de Voluntarios en Primera Respuesta, que acrediten su permanencia activa y continua desde su ingreso, y conforme a las normas internas de la respectiva entidad por un mínimo de dos (2) años, una vez se adquiera algún beneficio deberá permanecer como voluntario por un término igual.

**Artículo 5.** El Gobierno nacional creará un programa de remuneración o compensación monetaria para los voluntarios de que trata la Ley 1505 de 2012. Este programa se implementará teniendo en cuenta la situación fiscal del país, de acuerdo con los lineamientos de disponibilidad presupuestal establecidos las normas presupuestales, el Plan Nacional de Desarrollo y el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

**Artículo 6. Vigencia.** La presente ley rige a partir de su expedición y deroga todas las normas que le sean contrarias.

**Betsy Judith Pérez Arango Juan Camilo Londoño Barrera**

Representante a la Cámara Representante a la Cámara

**Héctor David Chaparro Chaparro**

Representante a la Cámara